



CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE "EL VENDEDOR", LA EMPRESA DENOMINADA "CMAGUSCALIENTES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALVARO MANRÍQUEZ GUEVARA, QUIEN CUENTA CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LO SUCESIVO "EL COMPRADOR", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

DE "EL COMPRADOR".

PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA.- El Magistrado JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión ordinaria celebrada el 07 de enero de 2019, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.

TERCERA.- Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donaldo Colosio número 305, colonia ISSSTE, de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

CUARTA.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, autorizó el 29 de marzo de 2019, la adquisición de una camioneta F-350 para Recursos Materiales del Poder Judicial modelo 2019, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa PJE-12-1-12-19. Así mismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que deriva del Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado.

DE "EL VENDEDOR".

PRIMERA.- "EL VENDEDOR" acredita la legal existencia de la Sociedad "CMAGUSCALIENTES, S.A DE C.V.", mediante escritura pública número 14,385, tomo cuadragésimo, libro décimo de fecha 12 de diciembre 2016, ante la fe del Licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruiz, Notario Público número 18, en ejercicio en Zapopan, Jalisco, y que su RFC es CMA1612128Z3.

SEGUNDA.- Declara el C. ALVARO MANRÍQUEZ GUEVARA, que acredita su personalidad jurídica, con el documento citado en la declaración anterior.

TERCERA.- Declara "EL VENDEDOR" que su objeto social es: Compra, venta, comisión, distribución y representación de toda clase de automóviles y vehículos de motor, embarcaciones, motocicletas, aviones, refacciones y artículos de lujo para los mismos, en general, equipo de transporte y sus partes, taller mecánico y sus servicios, entre otros.



CUARTA.- Que tiene su domicilio en Blvd Luis Donald Colosio número 364, Colonia Valles de las Trojes, C.P. 20115, en la ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTA.- Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, y que dispone de la organización, y elementos propios y necesarios para ello.

SEXTA.- Que para celebrar este contrato, conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, la que será aplicable en lo procedente.

SÉPTIMA.- Que facturará los servicios descritos en la cláusula primera de este instrumento, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a los precios establecidos en la propuesta económica que presentó.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "EL VENDEDOR" se obliga a vender y el "EL COMPRADOR" se obliga a comprar en el precio que enseguida se establece, el siguiente vehículo:

CANT.	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	P.U	PRECIO ANTES DE IVA
1	UNIDAD	<p>F-350 CHASIS CABINA KTP XL, 6.2L modelo 2019 385HP@5,500RPM 430LBS/PIE@4,500 TORQUE, COMBUSTIBLE GASOLINA, TRANSMISION MANUAL 5 VEL. CAPACIDAD DE CARGA 3,600KGR, DIRECCION ELECTRICA ASISTIDA, SENSOR DE PRESION DE LLANTAS, CON AIRE ACONDICIONADO, BOLSAS DE AIRE FRONTALES PARA CONDUCTOR Y PASAJERO, VIDRIO Y SEGUROS MANUALES, FRENOS DE DISCO EN LAS 4 RUEDAS CON ABS, CONTROL DE ESTABILIDAD RSC, CONTROL DE ARRANQUE EN PENDIENTES, RADIO AM/FM/REJOL CON DOS BOCINAS</p> <p>EQUIPADO CON REDILAS 3.05mts de largo por 2.44mts de ancho y 1.10 de alto Plataforma fabricada en perfil c-12 (cuadro y cargadores). Largueros en canal estructural de 6 pulgadas. Redila con espacios intercalados y desmontables. Puertas traseras desmontables. Ceja superior en perfil C-14 alrededor de la carrocería. Piso de madera de pino de 1 pulgada con soleras en las uniones. Porta luz, ganchos de amarre, plafones reglamentarios en LEDS e instalación eléctrica. Porta llanta sencilla con cincho en color negro. Pintura en esmalte anticorrosivo de alta calidad en color blanco. Pantaloneras con su base instalación incluida y juego de tope de hule. Instalación.</p> <p>GARANTIA DE CAMION: 3 AÑOS O 60,000 KM LO QUE SUCEDA PRIMERO DE ACUERDO A CONDICIONES DE LA POLIZA DE GARANTIA GARANTIA DE REDILAS: 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA</p> <p>TIEMPO DE ENTREGA 4 SEMANAS</p>	\$543,106.89	\$543,106.89
TOTAL GENERAL SIN INCLUIR IVA			\$ 543,106.89	



"EL VENDEDOR" deberá apegarse a las características, especificaciones y cantidades señaladas en el presente contrato.

Así mismo, "El VENDEDOR" garantiza la reparación del vehículo, cuando presenten defectos de fabricación y de vicios ocultos, esta garantía tiene una vigencia de 3 años ó 60,000 km.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan como precio total fijo de los equipos a que se refiere la cláusula anterior, el de \$ 543,106.89 (Quinientos cuarenta y tres mil ciento seis pesos 89/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

TERCERA.- El precio establecido es fijo y se pagará a "EL VENDEDOR" de la siguiente manera:

- a) 100% una vez concluida la entrega total del vehículo a entera satisfacción del Poder Judicial, presentar factura a revisión, los días miércoles de 9:00 a 14:00 horas.
- b) El pago a los 15 días hábiles de la presentación de la factura, los días viernes de 12:00 a 14:00 horas.

CUARTA.- El precio se pagará en días y horas hábiles a "EL VENDEDOR" en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E., de esta ciudad.

QUINTA.- "EL VENDEDOR" se obliga a entregar a "EL COMPRADOR", la factura correspondiente para que se le efectúe el pago de la compraventa. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que dentro de la ley de la materia establece, a nombre del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y se presentará en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E. de esta ciudad, mismo que se establece como lugar de pago.

SEXTA.- "EL VENDEDOR" se obliga a entregar a "EL COMPRADOR" en un término no mayor a 4 semanas, a partir del día siguiente de la recepción del oficio de adjudicación, el vehículo objeto de la compra venta en la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 305, Edificio C, 2º piso, Colonia ISSSTE, en esta ciudad.

El horario de entrega será de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

SÉPTIMA.- "EL VENDEDOR" responderá conforme a la garantía expedida por Ford y CMAGUASCALIENTES S.A DE C.V., por los vicios y defectos ocultos en el vehículo, objeto de compraventa de este contrato.

OCTAVA.- "EL VENDEDOR" acepta que "EL COMPRADOR" podrá devolver el vehículo a más tardar 2 días naturales después de haberlo recibido, en el supuesto de que se detecten marcas o características no solicitadas, obligándose "EL VENDEDOR" a la reposición de los mismos a satisfacción de "EL COMPRADOR" en un plazo no mayor de 5 días hábiles, a partir de que "EL VENDEDOR" sea notificado por escrito.



NOVENA.- "EL VENDEDOR" acepta expresamente que "EL COMPRADOR", sin responsabilidad de su parte, y aún antes del vencimiento de la vigencia pactada podrá dar por terminado el presente contrato:

- a) Cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, o concurran razones de interés general;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, y
- c) Cuando así se determine mediante resolución de la Contraloría del Poder Judicial, con motivo de una inconformidad o derivado de sus investigaciones.

DÉCIMA.- "EL COMPRADOR", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:

- a) Cuando "EL VENDEDOR" no cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí o el propio contrato;
- b) Cuando "EL VENDEDOR" modifique las características del vehículo establecidas en el contrato sin autorización expresa de "EL COMPRADOR";
- c) En general, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la adjudicación y del presente contrato, por causa imputable al vendedor, y
- d) De igual forma será causa de rescisión del presente contrato el incumplimiento a la legislación tanto en materia de seguridad social, en materia fiscal, como de los ordenamientos legales aplicables que regulen su actividad.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando "EL VENDEDOR" no entregue en tiempo el vehículo que se le haya adjudicado, o bien, no cumpla con las cláusulas del contrato, relativas a la entrega oportuna de los bienes, se le aplicará una pena convencional que será del 5 cinco al millar por cada día hábil de atraso, determinada en función de los bienes no entregados oportunamente, ésta no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El plazo computable para aplicar dicha sanción, será a partir del día siguiente de la fecha pactada y hasta que el vendedor entregue los bienes o se le comunique la rescisión del contrato.

Esta pena se aplicará también para el caso de devoluciones y faltantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con lo pactado en el contrato respectivo, deberá pagar a "EL COMPRADOR" el equivalente al 2.5 por ciento del monto total del contrato por concepto de pena convencional. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive del retraso en la entrega, debiéndose observar lo dispuesto en el primer párrafo de la cláusula décima primera.

En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.



DÉCIMA TERCERA.- En caso de rescisión del contrato por incumplimiento de "EL VENDEDOR", se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y en su caso, se exigirá además el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan; lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA.- "EL VENDEDOR" se obliga a otorgar garantía mediante: póliza de fianza, billete de depósito de esta institución o cheque certificado o de caja, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por el siguiente concepto:

Por el 30% del monto del contrato, a efecto de garantizar su cumplimiento.

El monto de lo garantizado, deberá incluir el impuesto al valor agregado.

DÉCIMA QUINTA.- CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN REQUERIRSE.

Las partes acuerdan que se podrá ampliar el contrato mediante modificaciones al mismo, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes a las cantidades adicionales, sean iguales a los pactados inicialmente y el monto total de la ampliación no rebase el 30% sin incluir I.V.A., del monto contratado, debiéndose formalizar por escrito, la citada ampliación.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro, que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

Enteradas las partes del contenido del contrato lo firman de conformidad en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el 05 de abril de 2019.

POR EL COMPRADOR

MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE

POR EL VENDEDOR

C. ALVARO MANRIQUEZ GUEVARA